



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 5 civil municipal de Ibagué Palacio

de Justicia Oficina 608.

Tel.2618339 J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2010-257-00.

Demandante: Nubia Cecilia Parra Muñoz.

Demandado: Alexander Bermúdez Jiménez.

Una vez más el juzgado le hace saber al aquí demandado, que la procedencia de la terminación del proceso por pago de la obligación, debe estar sujeta a lo regulado en el art. 461 del C.G.P., es decir, por solicitud expresa de ambas partes o por haberse cancelado la obligación conforme a la liquidación del crédito e intereses debidamente actualizada, lo cual no ha sucedido en este asunto, pues existe un saldo pendiente de acuerdo a la última liquidación que reposa en el expediente.

No obstante, lo anterior y ante la insistencia del demandado y a fin de buscar la verdad real sobre la formal como garantía Constitucional, el juzgado ordena **OFICIAR** a la parte demandante en los términos solicitados por el demandado en su escrito, a fin de que informe a la mayor brevedad posible si ya fue cancelada la obligación aquí cobrada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada Dto.491 de 2020

c.a.a.p



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 5 civil municipal de Ibagué

Palacio de Justicia Oficina 608.

Tel.2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2015-186-00.

Demandante: María Islena Bautista.

Demandado: Jeniffer García.

Póngase en conocimiento de la parte interesada, lo informado por la Oficina de Registro de instrumentos públicos de la ciudad respecto de la no inscripción del embargo del inmueble por el motivo allí indicado.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada Dto.491 de 2020 c.a.a.p



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2017-451-00.

Demandante: Banco Itaú Corpbanca.

Demandado: Bernardo Orozco Gaviria.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, éste juzgado a voces del art. 461 del C.G.P., **RESUELVE:**

1º.- Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto y en caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición dichos remanentes a quien corresponda. Ofíciase.

3º.- Sin costas.

4º.- Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada Dto.491 de 2020 c.a.a.p



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2018-0330-00.

Demandante: Herveli Duarte Correa.

Demandado: Gloria Elsy Conde y Otros.

SEÑALAR la hora de las 10: a.m. del día 19 del mes mayo del presente año, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

Cítese a las partes conforme a la Ley, haciendo las advertencias en caso de no comparecer a la misma conforme a la norma anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada Dto.491 de 2020

c.a.a.p



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2021-088-00.

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Edna Margarita Sánchez Banguero.

Avóquese el conocimiento del presente proceso, procedente del Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué Hoy Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples, en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11875 expedido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura el 3 de noviembre de 2021.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada Dto.491 de 2020 c.a.a.p



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 5 civil municipal de Ibagué Palacio

de Justicia Oficina 608.

Tel.2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2021-0108-00.

Interesado: Oscar Eduardo Moreno.

Demandado: Acreedores Varios.

Avóquese el conocimiento del presente proceso, procedente del Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué Hoy Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples, en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11875 expedido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura el 3 de noviembre de 2021.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada Dto.491 de 2020 c.a.a.p



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Juzgado 5 civil municipal de Ibagué Palacio
de Justicia Oficina 608.*

Tel.2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2021-0117-00.

Demandante: Scotiabank Colpatria.

Demandado: Jairo Perdomo Lastra.

Avóquese el conocimiento del presente proceso, procedente del Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué Hoy Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples, en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11875 expedido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura el 3 de noviembre de 2021.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada Dto.491 de 2020 c.a.a.p



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2021-0127-00.

Demandante: Suministros y Dotaciones de Colombia.

Demandado: Biomedical IPS S.A.S.

Avóquese el conocimiento del presente proceso, procedente del Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué Hoy Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples, en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11875 expedido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura el 3 de noviembre de 2021.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada Dto.491 de 2020 c.a.a.p



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Juzgado 5 civil municipal de Ibagué Palacio
de Justicia Oficina 608.*

Tel.2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2021-00133-00.

Demandante: Ana Tulia Gordillo Hernández.

Demandado: Andrés Torres Ángel.

Avóquese el conocimiento del presente proceso, procedente del Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué Hoy Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples, en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11875 expedido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura el 3 de noviembre de 2021.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada Dto.491 de 2020 c.a.a.p



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2021-00162-00.

Demandante: GM Financial Colombia S.A.

Demandado: Jansel Yhovan Zuleta Zuluaga.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial anterior, éste juzgado **RESUELVE:**

1º.- DAR POR TERMINADO EL PRESENTE ASUNTO al haberse dado cumplimiento a la orden de retención impartida en el auto de fecha 13 de abril del año anterior.

2º.- Ordenar la ENTREGA del vehículo retenido a la parte demandante conforme se ordenó en el auto aludido.

3º.- CANCELAR la orden de retención del vehículo materia del asunto una vez se materialice la respectiva entrega a la parte demandante. Ofíciase a las entidades respectivas.

4º.- Archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada Dto.491 de 2020 c.a.a.p



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2021-0305-00.

Demandante: Rentaequipos S.A.S

Demandado: G.M.P Ingenieros S.A.S y otro.

ACLARAR la providencia de fecha veintitrés (23) de noviembre del año anterior, en el sentido de indicar que la suspensión del presente proceso recae únicamente respecto de la ejecutada G.M.P INGENIEROS S.A.S., continuándose la actuación en cuanto al ejecutado GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ como persona natural.

Por lo anterior por sustracción de materia el juzgado se ABSTIENE de resolver el recurso de reposición formulado contra la providencia aquí aclarada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada Dto.491 de 2020 c.a.a.p



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



Ibagué, Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

ACCIONANTE: MARGARITA ARIAS MONROY.

ACCIONADO: HSP CONSTRUCCIONES SAS, EPS SANITAS.

RAD:2021-359

Solicita COLPENSIONES entidad vinculada a la presente acción de tutela y a fin de dar cumplimiento a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad el día 8 de octubre de 2021 y en el cual dispuso que dicha entidad **“.....reconozca y pague a la señora Myriam Arias Monroy las incapacidades causadas entre el día 04/06/2021 al 28/08/2021 y las que en lo sucesivo se expidan hasta el día 540..”**; proceda el juzgado a dar trámite al incidente de cumplimiento, pues dicha entidad ha desplegado todas las acciones del caso, tendientes a REQUERIR a la accionante, con la finalidad de que aporte a dicha entidad los documentos relacionados en el oficio número 2021-12620193 del 16 de diciembre de 2021 y que le fueron enviados a la dirección indicada en el escrito de tutela, por lo que a la fecha no ha podido cumplir con la orden tutelar debido a la falta de diligencia al no allegarse la mentada documentación por parte de la accionante.

Al respecto establece el art. 27 del D. 2591 de 1991 “Cumplimiento del fallo. *Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.*

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...”



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas y conforme a lo anterior, este juzgado considera, que no es viable acceder o dar aplicación a lo señalado en la norma antes transcrita como lo pretende la misma accionada, pues como se observa la “entidad accionada COLPENSIONES” ha desplegado todas las diligencias pertinentes a efectos de cumplir con la orden tutelar, sin que la accionante haya cumplido con los requerimientos de la aludida entidad.

No obstante, lo anterior y como lo que busca el mecanismo de la tutela, es impedir la vulneración a un derecho de rango Constitucional y en consideración a que COLPENSIONES ha demostrado su disposición de cumplir la orden señalada en el fallo de fecha 8 de octubre de 2021, éste juzgado habrá de ORDENAR OFICIAR a la accionante a fin de que se sirva dar cumplimiento al requerimiento efectuado por COLPENSIONES allegando copia del escrito anterior para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

FIRMA ESCANEADA DTO.491 DE 2020. c.a.a.p.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2022-00027-00.

Demandante: Servicios Cooperativos Coopser en Liquidación.

Demandado: Joselina Bustos Padilla.

Como quiera que la Demanda Ejecutiva y el Título aportado reúnen los requisitos de Ley, el Juzgado, **RESUELVE:**

Ordenar a la parte ejecutada señora **JOSELINA BUSTOS PADILLA** que dentro del término de cinco (5) días pague a la ejecutante **SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACION** la siguiente suma respecto del contrato de mutuo allegado como título ejecutivo:

1. Por la suma de \$23.698.036.00 como capital representado en el contrato de mutuo allegado al proceso, más los intereses moratorios sobre dicha suma conforme a la Superfinanciera a la tasa máxima legal desde el 1 de marzo de 2016 hasta cuando se dé solución definitiva a la obligación.

2. Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme o indica los artículos 431 y 442 del mismo Estatuto. **Se autoriza la notificación digital de que trata el art.8 del D.860 de 2020.**

3. Costas se resolverá posteriormente.

RECONOCER a la Dra. ANGIE ESTEFANNY COLORADO ROSTEGUI como apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada Dto.491 de 2020 c.a.a.p



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2022-00036-00.

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

Demandado: Henry Castro Alarcón.

Como quiera que la Demanda Ejecutiva y el Título aportado reúnen los requisitos de Ley, el Juzgado, **RESUELVE:**

Ordenar a la parte ejecutada señor **HENRY CASTRO ALARCÓN** que dentro del término de cinco (5) días pague a la ejecutante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** las siguientes sumas respecto del Pagare No. 4831610087525096 allegado como título ejecutivo:

1. Por la suma de \$56.892.956.00 como capital representado en el pagare antes mencionado, más la suma de \$ 5.610.984 por intereses de plazo, \$ 205.929.00 por intereses causados al 6 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios sobre la suma de capital conforme a la Superfinanciera a la tasa máxima legal desde el 6 de noviembre de 2021 hasta cuando se dé solución definitiva a la obligación.

2. Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a como lo indica los artículos 431 y 442 del mismo Estatuto. **Se autoriza la notificación digital de que trata el art.8 del D.860 de 2020.**

3. Costas se resolverá posteriormente.

4. RECONOCER al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO como apoderado judicial de la parte ejecutante conforme al poder que antecede.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada Dto.491 de 2020 c.a.a.p



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2022-00044-00.

Interesado: Natalia Alejandra Delgado Luna.

Causante: Sandra Milena Luna Guarnizo.

Por reunir los requisitos de Ley y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 y 489 del Código General del Proceso, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA** de la señora **SANDRA MILENA LUNA GUARNIZO**, quien falleció en el municipio de Ibagué el 12 de febrero de 2020, con base en el registro civil de defunción que se aporta al presente diligenciamiento.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera a **NATALIA ALEJANDRA DELGADO LUNA** como hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFICAR a los herederos conocidos de la causante **ISABELLA PATIÑO LUNA** conforme lo disponen los artículos 290-292 del Código General del Proceso, para los efectos previstos en el artículo 492 ibídem. Se autoriza la notificación de que trata el D. 806 de 2020.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: EMPLAZAR a todos los interesados que se crean con derecho para intervenir en la presente causa mortuoria, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada Dto.491 de 2020 c.a.a.p



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2022-00046-00.

Demandante: Argenis Torres García.

Demandado: Jorge Iván Velásquez Ríos y Otro.

Examinada la anterior demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la parte demandante dentro de la misma, promueve su acción contra el señor JORGE IVAN VELASQUEZ RIOS y la empresa LA BUJIA

ELECTRICA, allegando para tal efecto sendas letras de cambio y contrato de prenda sin tenencia sobre el establecimiento aludido, sin embargo revisados los títulos valores, encuentra el juzgado que las letras de cambio fueron suscritas tan sólo por el demandado VELASQUEZ RIOS como persona natural y en cuanto al contrato de prenda fue suscrito tan sólo por la persona jurídica LA BUJIA ELECTRICA, motivo por el cual deberá aclarar su solicitud o pretensiones en dicho sentido, debiendo indicar a que persona demanda conforme los documentos aportados como base de recaudo.

Por consiguiente; se **INADMITE LA DEMANDA** conforme lo señala el numeral 3 del art. 90 del C.G.P., y se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para subsanar la deficiencia anotada so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada Dto.491 de 2020

c.a.a.p



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. Despacho Comisorio 0018-00.

Demandante: Eliseo Calderón Vargas.

Demandado: Jhon Alexander Calderón Vargas

Previamente a darle curso a la anterior comisión conferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad, éste juzgado ordena **OFICIAR** a dicho despacho judicial, a fin de que se sirva allegar con destino al presente asunto, el respectivo certificado de tradición del vehículo materia de secuestro, donde se acredite la inscripción del embargo del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada Dto.491 de 2020

c.a.a.p



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2022-00065-00.

Demandante: José Fabian Justinico Villabon.

Demandado: Abrahán Ibañez Montealegre.

Examinada la anterior demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la parte demandante inicialmente había promovido una demanda de carácter laboral, por lo que deberá ajustar sus pretensiones al procedimiento civil, igualmente efectuar el respectivo juramento estimatorio, adecuar sus fundamentos de derecho, aportar los anexos de ley y agotar el requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001 o en su defecto prestar caución respecto de las medidas cautelares solicitadas.

Por consiguiente; se **INADMITE LA DEMANDA** y se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto a la parte demandante para subsanar las deficiencias anotadas so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada Dto.491 de 2020

c.a.a.p



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, Primero de Febrero de dos mil veintidós**

Proceso. Ejecutivo Delagro S.A.S Vs. Omar Alberto Diaz Gil

2021-00083-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso, procedente del Juzgado décimo Civil Municipal de Ibagué hoy Juzgado octavo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, en cumplimiento al acuerdo PCSJA21-11875 expedido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura el 3 de noviembre de 2021

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada DTO 491 DEL 2020.

grsb



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Primero de Febrero de dos mil veintidós

**Proceso. Ejecutivo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA”
Vs. Maribel Pérez Mogollón**

2021-00093-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso, procedente del Juzgado décimo Civil Municipal de Ibagué hoy Juzgado octavo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, en cumplimiento al acuerdo PCSJA21-11875 expedido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura el 3 de noviembre de 2021

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada DTO 491 DEL 2020.

grsb



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Primero de Febrero de dos mil veintidós

Proceso. Ejecutivo Bancolombia S.A.

Vs. Flaminio Lozano Guayara

2021-00105-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso, procedente del Juzgado décimo Civil Municipal de Ibagué hoy Juzgado octavo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, en cumplimiento al acuerdo PCSJA21-11875 expedido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura el 3 de noviembre de 2021

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada DTO 491 DEL 2020.

grsb



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Primero de Febrero de dos mil veintidós

Proceso Ejecutivo Banco Itaú Vs. Israel Andrés Enciso Rincón

2021-00110-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso, procedente del Juzgado décimo Civil Municipal de Ibagué hoy Juzgado octavo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, en cumplimiento al acuerdo PCSJA21-11875 expedido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura el 3 de noviembre de 2021

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada DTO 491 DEL 2020.

grsb



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Primero de Febrero de dos mil veintidós

**Proceso de Restitución de Inmueble. Humberto Machado Bonilla Vs.
Oscar Iván Reyes Sierra.**

2021-00125-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso, procedente del Juzgado décimo Civil Municipal de Ibagué hoy Juzgado octavo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, en cumplimiento al acuerdo PCSJA21-11875 expedido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura el 3 de noviembre de 2021

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada DTO 491 DEL 2020.

grsb



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Primero de Febrero de dos mil veintidós

Proceso. Ejecutivo Banco Av-Villas Vs. Clara Silvia Alvarado Guzmán

2021-00129-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso, procedente del Juzgado décimo Civil Municipal de Ibagué hoy Juzgado octavo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, en cumplimiento al acuerdo PCSJA21-11875 expedido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura el 3 de noviembre de 2021

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada DTO 491 DEL 2020.

grsb



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, Primero de Febrero de dos mil veintidós

Proceso verbal Carol Julieta Puentes Rodríguez Vs. Jairo Mendoza Núñez

2021-00138-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso, procedente del Juzgado décimo Civil Municipal de Ibagué hoy Juzgado octavo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, en cumplimiento al acuerdo PCSJA21-11875 expedido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura el 3 de noviembre de 2021

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada DTO 491 DEL 2020.

grsb



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Ibagué, Primero de Febrero de dos mil veintidós

**Proceso Ejecutivo Banco Davivienda S.A.
Vs. Neydhy Aiced López Ortega**

2021-00114-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso, procedente del Juzgado décimo Civil Municipal de Ibagué hoy Juzgado octavo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, en cumplimiento al acuerdo PCSJA21-11875 expedido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura el 3 de noviembre de 2021

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada DTO 491 DEL 2020.

grsb



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Tres de Febrero de dos mil veintidós

**Proceso. Ejecutivo Singular de RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S HOY
PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
Vs. CARLOS DANILO BARRERA CELEMIN**

2022-00024-00

En vista que la demanda reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 del C.G.P, y el pagaré allegado como título valor base de ejecución presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el Art. 422 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING SAS HOY PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS** y en contra de **CARLOS DANILO BARRERA CELEMIN**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré base de la presente ejecución:

Por la suma **\$ 126.827.322.30** por concepto de saldo de capital en mora que debía cancelarse el 15 de enero de 2020

Por el valor de los intereses de mora del saldo capital en mora, desde el 16 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Art 291 y 292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente. (Artículos 431 y 442 del C. G. del P.).

Reconocer personería al doctor **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, para que actúe en este proceso como apoderada de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada DTO 491 DEL 2020.

grsb



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Tres de Febrero de dos mil veintidós

Proceso. Ejecutivo Singular de Constructora Torreón S.A.S Vs. HM Inversiones Y Construcciones S.A.S

2022-00026-00

En vista que la demanda reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 del C.G.P, y las facturas allegadas como título valor base de ejecución presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el Art. 422 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **CONSTRUCTORA TORREÓN S.A.S** y en contra de **HM INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S** por las siguientes sumas de dinero representadas en las facturas base de la presente ejecución:

Por la suma de (\$47.745.417) discriminados de la siguiente manera:

1. FACTURA ELECTRÓNICA 158

Mediante la cual se vendió el servicio de alquiler de maquinaria y equipo cuyo valor unitario es de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 23.544.628), factura con I.V.A. de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 4.473.479) Valor total de la factura de venta VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$ 27.076.322).

2. FACTURA ELECTRÓNICA 159

Mediante la cual se vendió el servicio de transporte cuyo valor unitario es de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 750.000), factura con RETEFUENTE de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 7.500). Valor total



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la factura de venta SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 742.500).

3. FACTURA ELECTRÓNICA 160

Mediante la cual se vendió el servicio de transporte cuyo valor unitario es de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 1.635.000), factura con RETEFUENTE de DIECISEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CYR (\$ 16.350). Valor total de la factura de venta UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 1.618.650).

4. FACTURA ELECTRÓNICA 223

Mediante la cual se vendió el servicio de transporte cuyo valor unitario es de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 90.000) Valor total de la factura de venta NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 90.000).

5. FACTURA ELECTRÓNICA 255

Mediante la cual se vendió el servicio de alquiler de maquinaria y equipo cuyo valor unitario es de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 11.853.869), factura con I.V.A. de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 2.252.235). Valor total de la factura de venta TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 13.631.949).

6. FACTURA ELECTRÓNICA 281

Mediante la cual se vendió el servicio de alquiler de maquinaria y equipo cuyo valor unitario es de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 8.444.515), factura con I.V.A. de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.604.458) Valor total de la factura de venta NUEVE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 9.711.192).

7. FACTURA ELECTRÓNICA 282

Mediante la cual se vendió el servicio de transporte cuyo valor unitario es de TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 340.000), factura con



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RETEFUENTE de TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 3.400). Valor total de la factura de venta TRECIENTOS TREINTA Y SESIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 336.600)

8. FACTURA ELECTRÓNICA 455

Mediante la cual se vendió el servicio de alquiler de maquinaria y equipo cuyo valor unitario es de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 7.424.525), factura con I.V.A. de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 1.410.660). Valor total de la factura de venta OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 8.538.204).

Por los intereses de mora equivalentes a una y media veces del bancario corriente a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las Facturas Electrónicas De Venta 158, 159, 160, 223, 255, 281, 282 Y 455 hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Art 291 y 292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente. (Artículos 431 y 442 del C. G. del P.).

Reconocer personería a la doctora **SANDRA CAROLINA DEL VALLE VELASCO RIVILLAS**, para que actúe en este proceso como apoderada de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez, grsb

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada DTO 491 DEL 2020



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, Tres de Febrero de dos mil veintidós

Proceso. Sucesión. causante Edgar Humberto Herrera Muñoz

2022-00028-00

Vista la anterior sucesión intestada, observa el Despacho que ésta deberá ser inadmitida por la siguiente razón:

- No se allegó certificado de tradición y certificado catastral actualizado sobre el inmueble objeto de sucesión.
- No se allegaron los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Así las cosas, el Despacho INADMITE LA DEMANDA a fin de que sea subsanada esta inconsistencia, para lo cual se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

El Dr. HUGO FERNANDO TORO VEJARANO, actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada DTO 491 DEL 2020.

grsb



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, Tres de Febrero de dos mil veintidós

Proceso de sucesión del Causante José Agapito Ariza

2022-00037-00

Vista la anterior sucesión intestada, observa el Despacho que ésta deberá ser inadmitida por la siguiente razón:

- No se allegó certificado catastral actualizado sobre el inmueble objeto de sucesión.

Así las cosas, el Despacho INADMITE LA DEMANDA a fin de que sea subsanada esta inconsistencia, para lo cual se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

El Dr. WILLIAN RICARDO GOMEZ SIERRA, actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada DTO 491 DEL 2020.

grsb



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, Tres de Febrero de dos mil veintidós

Proceso. Despacho Comisorio 034/2021 procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué.

2022-00039-00

Auxíliese y devuélvase, la presente comisión procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad, ordenada en el proceso verbal de restitución de tenencia de bien inmueble promovido por BANCOLOMBIA S.A contra OSCAR ALEXANDER RUIZ LOZANO, para llevar a acabo diligencia de RESTITUCIÓN Y ENTREGA del inmueble identificado con matrícula N° 350-258997, ubicado en la carrera 8 Sur N° 50-90 Solarium Del Cañon.

Para llevar a cabo la diligencia de RESTITUCIÓN Y ENTREGA, señalase la hora de las 9:00 a.m. del día 18 de mayo del 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada DTO 491 DEL 2020.

grsb



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, Tres de Febrero de dos mil veintidós

Proceso. Ejecutivo Singular de Scotiabank Colpatria S.A Vs. Daniel Meneses Saavedra

2022-00041-00

En vista que la demanda reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 del C.G.P, y el pagaré allegado como título valor base de ejecución presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el Art. 422 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **DANIEL MENESES SAAVEDRA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré base de la presente ejecución:

Por el pagaré: 5755012973

Por la suma **\$ 26.145.596.84** por concepto de capital

Por la suma **\$ 5.154.763.18** por concepto de interés de plazo.

Por la suma **\$ 3.39**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 5 de noviembre de 2021.

Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre lo reclamado por concepto de capital desde el 06 de noviembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago a la tasa máxima legalmente permitida.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por el pagaré: 617410009030

Por la suma \$ **26.169.767.42** por concepto de capital

Por la suma \$ **6.348.008** por concepto de interés de plazo.

Por la suma \$ **309.025.70**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 5 de noviembre de 2021.

Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre lo reclamado por concepto de capital desde el 06 de noviembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago a la tasa máxima legalmente permitida.

Por el pagaré: 5319610880503439

Por la suma \$ **1.407.720** por concepto de capital

Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre lo reclamado por concepto de capital desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago a la tasa máxima legalmente permitida.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Art 291 y 292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente. (Artículos 431 y 442 del C. G. del P.).

Reconocer personería al doctor **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, para que actúe en este proceso como apoderada de la parte actora.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada DTO 491 DEL 2020.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Tres de Febrero de dos mil veintidós

Proceso. Ejecutivo Singular de Bancolombia S.A Vs. Jarol Oswaldo Diaz Saavedra

2022-00043-00

En vista que la demanda reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 del C.G.P, y el pagaré allegado como título valor base de ejecución presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el Art. 422 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **JAROL OSWALDO DIAZ SAAVEDRA** por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré base de la presente ejecución:

Pagare. 6190085499

Por valor de \$741.988,91 por concepto de capital de la cuota No. 13, vencida el día 15 de agosto de 2021

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 16 de agosto de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por valor de \$513.531,00 por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 13, liquidada por el periodo del 16/07/2021 al 15/08/2021, a la tasa del 12.90% efectiva anual.

Por valor de \$773.889,00 por concepto de capital de la cuota No. 14, vencida el día 15 de septiembre de 2021

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 16 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.

Por valor de \$505.300,00 por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 14, liquidada por el periodo del 16/08/2021 al 15/09/2021, a la tasa del 12.90% efectiva anual.

Por valor de \$782.208,00 por concepto de capital de la cuota No. 15, vencida el día 15 de octubre de 2021

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 16 de octubre de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.

Por valor de \$496.981,00 por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 15, liquidada por el periodo del 16/09/2021 al 15/10/2021, a la tasa del 12.90% efectiva anual.

Por valor de \$790.617,00 por concepto de capital de la cuota No. 16, vencida el día 15 de noviembre de 2021

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 16 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.

Por valor de \$488.572,00 por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 16, liquidada por el periodo del 16/10/2021 al 15/11/2021, a la tasa del 12.90% efectiva anual.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por valor de \$799.116,00 por concepto de capital de la cuota No. 17, vencida el día 15 de diciembre de 2021

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 16 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota. Por valor de \$480.073,00 por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 17, liquidada por el periodo del 16/11/2021 al 15/12/2021, a la tasa del 12.90% efectiva anual.

Por valor de \$807.706,00 por concepto de capital de la cuota No. 18, vencida el día 15 de enero de 2022

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 16 de enero de 2022 y hasta el pago total de dicha cuota.

Por valor de \$471.483,00 por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 17, liquidada por el periodo del 16/12/2021 al 15/01/2022, a la tasa del 12.90% efectiva anual.

Por valor de \$43.051.161,00 por concepto de CAPITAL ACELERADO

Por los intereses moratorios sobre el referido CAPITAL ACELERADO, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Art 291 y 292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

comienzan a correr simultáneamente. (Artículos 431 y 442 del C. G. del P.).

Reconocer personería al doctor **ARQUINOALDO VARGAS MENA**, para que actúe en este proceso como apoderado de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada DTO 491 DEL 2020.

grsb



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Tres de Febrero de dos mil veintidós

Proceso. Ejecutivo Singular de Juan David Jiménez Rojas Vs. José Alfredo Jiménez Rojas

2022-00045-00

En vista que la demanda reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 del C.G.P, y la letra allegada como título valor base de ejecución presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el Art. 422 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **JUAN DAVID JIMENEZ ROJAS** y en contra de **JOSE ALFREDO JIMENEZ ROJAS** por las siguientes sumas de dinero representadas en las letras de cambio base de la presente ejecución:

Por la suma de **\$ 70.000.000.00**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en la letra de cambio, suscrita el día 26 de febrero de 2021 con vencimiento el 31 de marzo de 2021.

Por la suma de \$793.333.00 por concepto de intereses corrientes al 1% desde el mes de febrero de 2021 a marzo 2021.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera a partir del 1 de abril de 2021 sobre el capital adeudado de la letra de cambio y hasta cuando se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Art 291 y 292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente. (Artículos 431 y 442 del C. G. del P.).

RECONÓZCASE al Dr. JORGE RICARDO GARCIA SALAZAR, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada DTO 491 DEL 2020.

grsb



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Tres de Febrero de dos mil veintidós

**Proceso Ejecutivo Singular de Banco Popular
Morales**

Vs. Yan Alexander Diaz

2022-00049-00

En vista que la demanda reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 del C.G.P, y el pagaré allegado como título valor base de ejecución presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el Art. 422 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **BANCO POPULAR** y en contra de **YAN ALEXANDER DIAZ MORALES** por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré base de la presente ejecución:

Obligación No. 55103070011019

1.-Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE, (\$43.237.940.00), saldo insoluto de capital acelerado del pagaré No. 55103070011019, que instrumenta la obligación No. 55103070011019. La cláusula aceleratoria se hace efectiva a partir de la presentación de la demanda.

1.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, Capital Insoluto Acelerado, desde la fecha de la presentación de la Demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. 2.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$453.726.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de julio de 2021 de la obligación No. 55103070011019.

1.2.1.- Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de junio de 2021 hasta el 05 de julio de 2021 por la cuota en mora vencida el 05 de julio de 2021 por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$462.282.00).

1.2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.2, desde el 06 de julio de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1. 3.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$458.524.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de agosto de 2021 de la obligación No. 55103070011019.

1.3.1.- Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de julio de 2021 hasta el 05 de agosto de 2021 por la cuota en mora vencida el 05 de agosto de 2021 la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE, (\$457.791.00).

1.3.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.3, desde el 06 de agosto de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1. 4.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$463.373.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de septiembre de 2021 de la obligación No. 55103070011019.

1.4.1.- Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de agosto de 2021 hasta el 05 de septiembre de 2021 por la cuota en mora vencida el 05 de



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

septiembre de 2021 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE, (\$453.251.00).

1.4.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.4, desde el 06 de septiembre de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1. 5.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$468.273.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de octubre de 2021 de la obligación No. 55103070011019.

1.5.1.- Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de septiembre de 2021 hasta el 05 de octubre de 2021 por la cuota en mora vencida el 05 de octubre de 2021 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$448.664.00).

1.5.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.5, desde el 06 de octubre de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1. 6.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$473.225.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de noviembre de 2021 de la obligación No. 55103070011019.

1.6.1.- Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de octubre de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2021 por la cuota en mora vencida el 05 de noviembre de 2021 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE, (\$444.028.00).

1.6.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.6, desde el 06 de noviembre de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1. 7.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$478.229.00), correspondientes al



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

capital de la cuota vencida el 05 de diciembre de 2021 de la obligación No. 55103070011019.

1.7.1.- Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de noviembre de 2021 hasta el 05 de diciembre de 2021 por la cuota en mora vencida el 05 de diciembre de 2021 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE, (\$439.343.00).

1.7.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.7, desde el 06 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1. 8.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$483.287.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de enero de 2022 de la obligación No. 55103070011019.

1.8.1.- Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de diciembre de 2021 hasta el 05 de enero de 2022 por la cuota en mora vencida 05 de enero de 2022 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE, (\$434.608.00).

1.8.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.8, desde el 06 de enero de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Art 291 y 292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente. (Artículos 431 y 442 del C. G. del P.).

RECONÓZCASE al Dr. RAÚL FERNANDO BELTRÁN GALVIS, como apoderado de la parte actora.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada DTO 491 DEL 2020.

grsb



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Tres de Febrero de dos mil veintidós

Solicitud de Aprehensión y entrega de Banco Finandina S.A Vs. Luis Pioquinto Rengifo Gutiérrez

2022-00066-00

Toda vez que el anterior escrito reúne los requisitos exigidos en el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que reglamenta la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 capítulo III, artículo 60, el Juzgado, RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud promovida por **BANCO FINANDINA S.A** en contra de **LUIS PIOQUINTO RENGIFO GUTIÉRREZ** de conformidad con lo dispuesto en la citada ley.

Ordenar la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de **BANCO FINANDINA S.A**, es decir el vehículo marca **WOLKSWAGEN JETTA HIGHLINE**, de placas **FQ0549** de propiedad del señor **LUIS PIOQUINTO RENGIFO GUTIÉRREZ**.

OFICIESE a la Policía Nacional sección automotores para que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo, referenciado en el acápite anterior.

Cumplido lo anterior, hágase entrega inmediata del vehículo al banco antes mencionado

Reconocer personería al doctor **MAURICIO HERNANDO SAAVEDRA MCAUSLAND** para que actúe en este proceso como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada DTO 491 DEL 2020.

grsb



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, Tres de Febrero de dos mil veintidós

Proceso. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DE BLANCA LIBIA DONOSO, JOSÉ HELIBERTO AGUDELO, JOSÉ ALBEIRO AGUDELO DONOSO, QUIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA DAILEN SUSANA AGUDELO PRADA. Vs. JOSÉ MANUEL PAEZ PINZON, BERNARDO IGUELMAN CEDEÑO RODRÍGUEZ, EQUIRENT S.A. REPRESENTADA LEGALMENTE POR ERNESTO SARRIA PLATA o quien haga sus veces, IPS MAS SALUD S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR CAROLINA MORALES GARCIA o quien haga sus veces, SEGUROS DEL ESTADO S.A. REPRESENTADA LEGALMENTE POR JORGE ARTURO MORA SANCHEZ o quien haga sus veces.

2022-00068-00

Toda vez que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

Admitir la demanda verbal de menor cuantía de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida a través de apoderado por JOSE ALBEIRO AGUDELO DONOSO en nombre propio y en representación de la menor DAILEN SUSANA AGUDELO PRADA, BLANCA LIBIA DONOSO en calidad de madre del señor JOSE ALBEIRO AGUDELO DONOSO, JOSE HELIBERTO AGUDELO en calidad de padre del señor JOSE ALBEIRO AGUDELO DONOSO contra JOSE MANUEL PAEZ PINZON, BERNARDO IGUELMAN CEDEÑO RODRIGUEZ, EQUIRENT S.A representada legalmente por ERNESTO SARRIA PLATA o quien haga sus veces, IPS MAS SALUD S.A.S representada legalmente por CAROLINA MORALES GARCIA o quien haga sus veces, SEGUROS DEL ESTADO S.A representada legalmente por JORGE ARTURO MORA SANCHEZ o quien haga sus veces.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Imprimir a esta demanda el trámite del proceso verbal de que trata el título I capítulo I del Código General del Proceso.

Notificar este auto a la parte demandada en la forma y términos indicados en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda. Entréguesele copia de la misma y sus anexos.

Previamente a ordenar las medidas cautelares solicitadas se deberá prestar caución por la suma de \$ 72.822.557.

Reconocer personería al doctor MARCO FIDEL CALDERON HERRERA, para que actúe en este proceso como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada DTO 491 DEL 2020.

grsb



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, Tres de Febrero de dos mil veintidós

Proceso Ejecutivo Singular de Systemgroup S.A.S Vs. Leidy Viviana García Galindo

2022-00070-00

En vista que la demanda reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 del C.G.P, y el pagaré allegado como título valor base de ejecución presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el Art. 422 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** y en contra de **LEIDY VIVIANA GARCIA GALINDO**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré base de la presente ejecución:

Por la suma **\$ 72.178.124,24** por concepto de saldo de capital en mora que debía cancelarse el 21 de diciembre de 2021

Por el valor de los intereses de mora del capital en mora, desde el 22 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Art 291 y 292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente. (Artículos 431 y 442 del C. G. del P.).



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

Carrera 2 N° 8-90 oficina 608

Teléfono 2618339

J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reconocer personería al doctor **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**, para que actúe en este proceso como apoderada de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

Firma escaneada DTO 491 DEL 2020.

grsb